FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1722/2022-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

SINTESIS DEL CASO: El recurrente refiere que en apelación formuló como agravios: 1) insuficiente y contradictoria fundamentación 2) defectuosa valoración de la prueba y 3) inobservancia y errónea aplicación de la Ley sustantiva conforme los defectos de Sentencia previstos por el art. 370 núm. 1) 5) y 6) del CPP; reclamando en casación que el Auto de Vista de forma general declaró improcedente su recurso de apelación restringida negando el derecho a la impugnación manifestando vulneración al principio pro actione, ya que el Auto de Vista en base a un argumento insuficiente que no satisface de forma coherente uno a uno los agravios expuestos, realizando una deficiente descripción de los agravios en alzada, lo cual provocó que sus argumentos no fueran atendidos ni considerados provocándole indefensión al desestimar las circunstancias planteadas, vulnerando con ello su derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, previstos en el art. 115 de la Constitución Política del Estado.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: “no resulta evidente que el Tribunal de alzada hubiese resuelto inadecuadamente el motivo de apelación restringida referido a la denuncia de errónea aplicación de la ley en Sentencia; pues acorde a lo precedentemente explicado, el Auto de Vista emitió una respuesta debidamente fundamentada, donde primeramente hace notar las falencias del recurso de apelación restringida en sentido que limitó sus argumentos a reclamar que para determinar la pena no se consideró que era un padre de familia sin antecedentes penales sin embargo realizando el control de logicidad que le correspondía la autoridad de alzada puntualizó que para la fijación de la pena la sentencia cumplió lo establecido por los arts., 37, 38 y 40 del CP, manifestando que sus argumentos estaban insertos en su acápite V.1, y que para determinar sancionar al imputado consideró la gravedad de los hechos y las diversas pruebas en especial la declaración de la víctima AC P7, que relató las múltiples violaciones y la existencia de otras víctimas a momento de determinar la sanción penal del caso; es de ahí que conforme todo lo fundamentado manifestó que la Sentencia arribó a imponer la pena privativa de libertad de 20 años, evidenciando que dicho Tribunal respetó el principio de proporcionalidad en la imposición de pena, también puntualizó las falencias del recurrente en apelación restringida realizando adecuadamente el control de legalidad y logicidad de Sentencia

verificando la correcta subsunción, analizando en su Considerando V1, concluyendo que las pruebas extrañadas fueron valoradas acorde a la sana crítica, como también la conducta del imputado fue descrita en distintos elementos de prueba, relativos a su proceder en la consumación de los hechos. (…) el Tribunal de alzada identificó el razonamiento lógico esgrimido por el Tribunal de juicio oral, verificando que los argumentos fueran sólidos con relación a la correcta subsunción para la imposición de una Sentencia condenatoria conforme los disponían los arts. 413 y 124 del CPP, por lo que el Auto de Vista impugnado resulta ser expreso, porque analizó el supuesto agravio relativo a la inobservancia de la ley sustantiva previsto en el art. 370 inc. 1) del CPP, precisando el acápite V.1 de la Sentencia, los elementos legales para la fijación de la pena analizados por el Tribunal inferior; resulta ser clara, ya que no deja lugar a dudas lo expresado por los Vocales, siendo los argumentos emitidos de forma concreta, primero al hacer constar las falencias del recurso de apelación restringida y luego al proceder a realizar los controles de legalidad y logicidad sobre la Sentencia; asimismo fue completo, porque en su respuesta abarcó los hechos y el derecho, pues estableció las razones coherentes que arribaron a determinar que la Sentencia contenía la debida labor intelectiva de la subsunción para la adecuada condena, ingresando a analizar el razonamiento del Tribunal inferior respecto al defecto previsto en el art. 370 inc. 1) del CPP, y que la misma se encontraba debidamente explicada en el considerando V.1 de la Sentencia; además que también resultó ser legítimo, pues realizó los controles de legalidad y logicidad sobre la Sentencia, analizando los razonamientos adecuados que llevaron al Tribunal de juicio, a determinar condena por el delito acusado; finalmente la respuesta otorgada por el Tribunal de alzada resultó ser lógica, al estar correcta y coherentemente fundamentada, conforme los dispone el art. 124 y 398 del CPP.”

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de apelación restringida / Resolución / Legal / Por estar debidamente fundamentada

RESTRICTOR:

Al constatar la fundamentación probatoria, fáctica y jurídica

PRECEDENTE:

Auto Supremo 111/2012 de 11 de mayo Auto Supremo 199/2013 de 11 de julio

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora